

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00173 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Juan Guillermo López y otros
Demandados	Seguros Bolívar s.a. y otros
Asunto	Inadmitir demanda

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1°. Con fundamento a lo establecido en el numeral 2 del art. 84 del C. G. del P., se deberá aportar prueba de la existencia y representación de la demandada Seguros Bolívar S.A., lo cual permitirá establecer la dirección para notificaciones, así como el correo electrónico en que se realizarán notificaciones judiciales.

2°. Para acreditar la legitimación en la causa por activa, se debe aportar la prueba que acredite que la señora LICETH JOHANA GIL POSADA, es la compañera permanente de la víctima, JUAN GUILLERMO LÓPEZ GÓMEZ, conforme a los parámetros delimitados por la Ley 54 de 1990.

3°. Con fundamento a lo establecido en el numeral 1° del art. 84 *ibidem*, la parte actora deberá allegar poder en el que se faculte a la abogada LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO, para incoar la presente acción en su nombre frente a todos y cada uno de los demandados. Lo anterior, tenido en cuenta que no se visualiza ningún archivo con dicha mención.

4°. En dicho poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inciso segundo del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

5°. Conforme a lo delimitado por el numeral 5to del Art. 82 del C.G.P., la parte actora deberá precisar varios hechos fundamento de sus pretensiones, así:

i) Se aclarará el hecho 14to, precisando los nombres de las personas que integran el núcleo familiar de la víctima directa;

ii) Se deben agregar hechos que contengan los elementos necesarios para identificar estructuralmente la pretensión por lucro cesante, siendo necesario que en estos se la determine de forma clara. Es importante distinguir que los hechos fundamento de esta pretensión, difieren del juramento estimatorio, por tratarse de elementos de la demanda que ejercen funciones distintas. Con el primero, se podrá establecer la existencia del perjuicio, así como el monto del mismo, en aras de obtener pronunciamiento judicial favorable. Con la segunda, se busca que el sentenciador, cuando no se objete la cuantía del juramento, lo tome como elementos de prueba relativo al monto, más no al daño. Por ello, si este último no está probado, sino se lo individualiza adecuadamente en la pretensión, puede existir un defecto formal que haga inviable un pronunciamiento de fondo.

Se recomienda que la identificación de los elementos de esta pretensión, guarden correspondencia con las pruebas o medios probatorios que las soportan.

iii) Deberá explicarse con la suficiencia del caso, cual es el fundamento del daño emergente, siendo necesario que se lo determine con claridad, ya que las referencias realizadas se hacen en términos generales, ambiguos e indeterminados.

iv) Se explicará en los hechos las razones que motivan la máxima reclamación por perjuicios extrapatrimoniales, teniendo en cuenta que, los montos máximos reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, para los casos de muerte y máxima intensidad del perjuicio, no superan los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6°. Con fundamento en el Art. 88 del C.G.P., se explicará cuáles son las razones para realizar una acumulación de pretensiones en la presente causa. En otras palabras, se debe justificar esta circunstancia de la demanda.

7°. Teniendo en cuenta que los documentos allegados con el líbelo demandatorio son copias, deberá la parte demandante indicar en dónde se encuentran los documentos originales, si tiene conocimiento de ello, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 *ibí*.

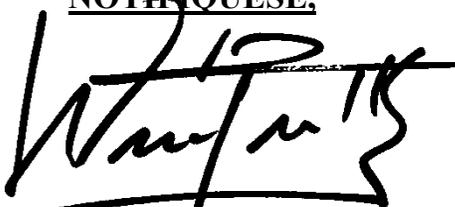
8°. Se deberá precisar en los hechos de la demanda si realizó solicitud directamente a la Compañía aseguradora, en aras de obtener copia del contrato de seguro, tal como lo indica el inciso 2do del Art. 173 del C.G.P.

9°. Con fundamento a lo establecido en el artículo 6to del Decreto 806 de 2020, cuando integre nuevamente la demanda, deberá remitir copia de esta y de los anexos a los demandados, en aras de garantizar la publicidad de las actuaciones, conforme a estas nuevas directrices procesales, debiendo aportar las respectivas constancias con la demanda que va a presentar.

La parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza se resolverá en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 092 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 29 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b1e66f364ca9fc9ae3fdbdc7a1fa8ffbe2b712d470adda4e588172fc87eba8**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>